



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

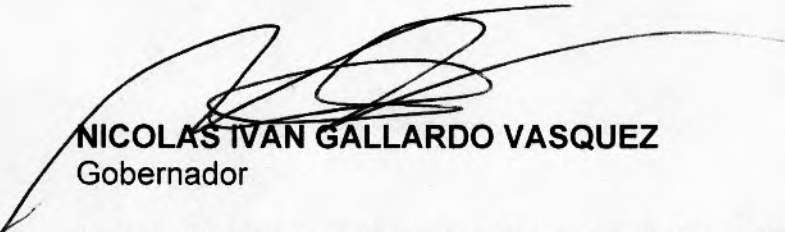
Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

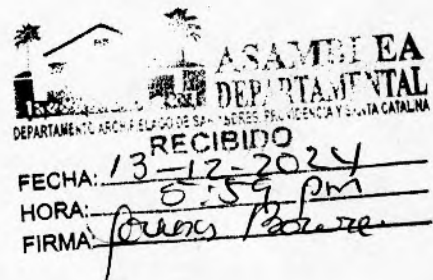
Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, "“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO ARHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador



Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA 037

(13 - 12 - 2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

La actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género incide positivamente en la responsabilidad estatal de construir sociedades igualitarias. En este contexto, el reajuste de la Política Pública sirve como herramienta para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia y avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres. Es así como, este documento procura una política de género que origine un entorno basado en la igualdad en donde las mujeres detenten autonomía y poder, se logre superar el desequilibrio de género y se promuevan cambios en los ámbitos político, social y cultural.

En el contexto social del Departamento del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requieren de acciones estatales para alcanzar una sociedad justa y equitativa en donde prime la igualdad y los derechos de las mujeres. Y si bien, el avance de la normatividad en Colombia referente a la mujer y enfoque de género es innegable, su implementación aún es precaria, es por esto que resulta necesario acompañar los avances normativos con recursos, medidas y acciones específicas por parte del parte del Estado, que hagan que se den transformaciones sociales de fondo.

Es por lo anterior que, en garantía de los principios y derechos constitucionales y legales, se debe impulsar el desarrollo de la equidad de género e implementar acciones dirigidas a garantizar la igualdad y no discriminación de las mujeres. Asimismo, se debe hacer una comprensión del enfoque de género para que las acciones y decisiones gubernamentales se fundamenten en referentes normativos como la Constitución, la Ley, los Convenios Internacionales suscritos por Colombia, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho, y los criterios de interpretación, encaminados en detener las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Igualmente, se deben conocer las reglas de equidad de género, las normas constitucionales y legales concernidas al tema, al igual que la jurisprudencia y la doctrina, para reflexionar sobre sus contenidos y responder a los desafíos del Estado, en aras de lograr la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir en la erradicación de la discriminación contra la mujer en la sociedad.

I. OBJETIVO

Actualizar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de armonizarlos con los lineamientos y estipulaciones de las Leyes 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"; 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de 1000-63.01-V: 02F

la vida"" y, Ordenanza No 005 del año 2024, "Plan de Desarrollo Territorial 2024 - 2027, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", con el propósito de brindar a la población del Departamento las herramientas pertinentes para proteger los derechos de las mujeres y garantizar acciones afirmativas que propendan por la igualdad de derechos, oportunidades, libertades y condiciones que generen una calidad de vida digna para esta población.

II. ANTECEDENTES POLÍTICA PÚBLICA

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se tiene como antecedente de esta Política Pública el documento denominado "APROPIEMOS NUESTRA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON SU PLAN DE ACCIÓN INDICATIVO 2019 - 2024."

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y FUNDAMENTOS INTERNACIONALES, CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Se señalan como antecedentes normativos muy relevantes dentro la presente exposición de motivos de la actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los siguientes:

INTERNACIONALES:

Convenio OIT No. 3 sobre la protección de la maternidad de 1919 adoptado mediante Ley 129 de 1931, este Convenio está dirigido para mujeres empleadas y gestantes, en donde la Organización Internacional del Trabajo pretende regular las condiciones en las que los Estados deben proteger a las mujeres en el periodo anterior y posterior al parto; garantiza la estabilidad laboral y prohíbe las desvinculaciones laborales de mujeres en condición de embarazo. Este convenio se considera como pionero en temas relacionados con la protección de las mujeres gestantes que laboran, procurando la protección de madre e hijo.

Convención sobre la nacionalidad de la mujer de 1933 ratificada mediante Ley 77 de 1935, esta Convención dispone que el género o sexo de las personas no se puede utilizar como criterio para establecer distinciones en ámbitos como la nacionalidad, la legislación o la práctica, asimismo, busca una igualdad jurídica ente hombres y mujeres para la adquisición de la nacionalidad.

Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer de 1948, acogida mediante Ley 8 de 1959, las repúblicas americanas le han concedido derechos políticos a la mujer, esto en busca de equilibrar a hombres y mujeres el goce y ejercicio de los mismos, argumentando que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre. Es así como, se consagra que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no deberá negarse ni restringirse por razones de sexo. Esta convención marca un hito histórico frente a la reivindicación de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en relación a los derechos políticos.

Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer de 1948, adoptada mediante Ley 8 de 1959, la comunidad americana consideró que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil, es por esto que, pretendió equiparar, en igualdad de condiciones, el ejercicio y goce de los derechos civiles a las mujeres. Lo anterior, se pretende lograr mediante la obligación de los Estados americanos a otorgar los mismos derechos civiles que goza el hombre, marcando un hito histórico frente a la reivindicación de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en relación al derecho privado.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1953 adoptada por la Ley 35 de 1986 y Decreto 2110 de 1988, las Naciones Unidas, pretenden igualar la condición de las mujeres a la de los hombres en relación al disfrute y ejercicio de los derechos políticos mediante la primera convención de carácter internacional con alcance universal. Lo anterior, luego de reconocer que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno, ya sea de

manera directa o por medio de representantes libremente escogidos; y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público. Esta Convención dispone derechos políticos a las mujeres como lo son: a votar en todas las elecciones; a ser elegidas en los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional; a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, todo esto en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW de 1979, adoptada mediante la Ley 51 de 1981 y Decreto 2492 de 1982, esta convención elabora una tesis fundamentada en la equidad y justicia que contribuye a la promoción para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y para lograrla, primeramente se entiende el gran aporte de la mujer en el desarrollo de la sociedad; en segundo lugar, se modifica el papel tradicional del hombre y la mujer en las esferas pública, política, privada y familiar; y por último, se crea la obligación estatal de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres o Convención de Belém do Pará de 1994, adoptada mediante Ley 248 de 1995 y Decreto 1276 de 1997, los Estados americanos pretenden erradicar toda forma de agresión física, sexual y psicológica contra la mujer en las esferas pública y doméstica. Asimismo, se establece el derecho de las mujeres a vivir libres de la violencia que afecta los derechos y libertades fundamentales; reconoce sus derechos fundamentales y las obligaciones estatales para la adopción de medidas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres; y condena todo tipo de violencia contra la mujer.

Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1999, adoptado mediante Ley 948 de 2005 y Decreto 4685 de 2007, este Protocolo pretende el cumplimiento de los propósitos establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al otorgarle eficacia a los derechos establecidos mediante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el que se conocen las peticiones relativas a la violación de las disposiciones de la convención, y también, se le solicita a los estados parte la adopción de medidas necesarias par evitar daños irreparables a las víctimas.

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de 2000, aprobado mediante la Ley 800 de 2003, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas, y proteger a las víctimas de dicha trata, este Protocolo presta una especial atención y respeta los derechos humanos de las mujeres y niños víctimas de tal acontecimiento mediante la penalización de la conducta; la asistencia y protección de las víctimas; la prevención de la trata de personas y la seguridad y control en cabeza de los Estados..

CONSTITUCIONALES:

Artículo 1, mediante el cual se establece que Colombia *es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2, el cual determina que *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 7, mediante el cual se establece que *el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

Artículo 17, en el que se determina que *se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.*

Artículo 40, mediante el cual se establece que *todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.*

Artículo 43, el cual determina que *la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

Artículo 53, en el que se determina que *el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

LEGALES:

Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia." Reconoce la condición de "jefatura femenina del hogar" o "la mujer cabeza de familia", figuras a las que se les garantiza especial protección en materia de salud; seguridad social; educación; desarrollo empresarial; acceso a vivienda; y desarrollo del principio de igualdad.

Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar." Por medio de esta ley se desarrolla el artículo 42 constitucional, el cual se refiere a la protección de la familia, estableciendo un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia familiar, esto con el propósito de asegurar su armonía y unidad. Es así como, se dispone que la familia se constituye por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; se reitera el principio de igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres; y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, en el entendido que históricamente ha sido la mujer víctima en contextos familiares.

Ley 581 de 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones." Esta ley crea mecanismos para que las autoridades le brinden a las mujeres la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público. Así, en cumplimiento de los mandatos constitucionales en materia de equidad e igualdad de género, se garantiza a la mujer la participación efectiva en el poder público; la participación en los procesos de selección en concursos públicos; la promoción de la participación en el sector privado; representación del país en el exterior por parte de mujeres; y la igualdad de remuneración para trabajo igual.

Ley 731 de 2002, "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales." Esta norma pretende mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales por medio de medidas

encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural, medidas que buscan eliminar obstáculos que impidan el acceso a los programas que favorecen la actividad rural; facilitar líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales de bajos ingresos; hacer extensivo el subsidio familiar; afiliar a aquellas mujeres rurales sin vínculos laborales al Sistema General de Riesgos Profesionales; fomentar la educación rural; incentivar la participación de las mujeres rurales en entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural; y la igualdad de remuneración para trabajo igual en el sector rural.

Ley 823 de 2003, "*Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.*" En busca de orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado, esta ley pretende promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; e incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

Ley 1009 de 2006, "*Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.*" Esta ley crea el Observatorio de Asuntos de Género con el objeto de identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

Ley 1475 de 2011, "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*" Se establecen los principios de organización y funcionamiento de las Agrupaciones Políticas, destacando la equidad e igualdad de género, en donde se pretende que las mujeres gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Ley 1761 de 2015, "*Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)*" De acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, esta ley tiene por objeto declarar el feminicidio como un delito, esto en procura de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación. Además, mediante esta ley se busca prevenir y erradicar este tipo de violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad para la garantía del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar.

Documento CONPES 4080 de 2022, "*POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS*" | Estado responde a la necesidad de fortalecer las medidas y protecciones existentes frente a la desigualdad de género, esto lo pretende mediante acciones que se dirigen a i) aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas en este ámbito; ii) avanzar hacia la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, cargos directivos del sector público a nivel nacional y territorial y su liderazgo en el escenario comunal; iii) generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres; iv) fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres; y v) fortalecer la institucionalidad en procura del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural.

Decreto 426 de 2019, "Por el cual se crea y estructura el Consejo Constitutivo de Mujeres como mecanismo formal de diálogo entre las Organizaciones y Mujeres del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina." Este decreto tiene por objeto la creación del Consejo Consultivo de Mujeres como una instancia de participación técnica y política que realiza recomendaciones y propuestas a la Gobernación, a favor de las mujeres habitantes del territorio y pretendiente que las políticas públicas avancen en la erradicación de las desigualdades en razón del género y derechos humanos de las mujeres.

JURISPRUDENCIALES:

Sentencia C-410 de 1994, Corte Constitucional, esta sentencia, la Corte Constitucional desarrolló algunos principios y derechos que permiten la efectividad de la igualdad de género: i) Principio de igualdad: en marco del Estado Social de Derecho, la actividad del Estado debe responder al igualitarismo absoluto en donde se proclaman condiciones acorde con la dignidad humana; ii) Principio de no discriminación: prohíbe los tratos injustificados y erradica las conductas o prácticas que ubican a personas de la población en posiciones desfavorables; iii) Discriminación por sexo: la diferenciación injustificada por razón de sexo está prohibida constitucionalmente, ya que la situación de desventaja en la que se presentan las mujeres dan lugar a la necesidad de una igualdad formal y sustancial. iv) Discriminación laboral: tradicionalmente las mujeres han asumido un papel social por razón de su sexo, en donde se ha evidenciado la realización de labores productivas secundarias y mal remuneradas; el monopolio del trabajo doméstico, asumido con exclusividad y sin el apoyo indispensable; la escasa valoración social y el desconocimiento de las labores del ama de casa que no son consideradas trabajo, la inexistencia de tiempo libre ligada a una jornada laboral larga y el impacto negativo de estos factores sobre la salud física y mental de la mujer.

Sentencia T-624 de 1995, Corte Constitucional, desarrolla principios que procuran la igualdad de género: i) Principio de igualdad: todas las personas son iguales y merecen la misma consideración, con independencia de la diversidad que entre ellas surge por motivos accidentales como la raza, el sexo, el color, el origen o las creencias; ii) Tratamiento diferenciado: el trato diferenciado no debe eliminar de plano la igualdad, es decir, este trato debe fundarse en motivos razonables que justifiquen la diferencia para lograr un equilibrio entre las personas frente a la ley y en relación con las autoridades; y iii) Igualdad de oportunidades: se le exige a las autoridades un comportamiento objetivo e imparcial en lo relacionado con las posibilidades que puedan ofrecerle a las personas.

Sentencia C-340 de 2014, Corte Constitucional, esta sentencia desarrolla los principios de igualdad y equidad de género, y resalta la obligación estatal de adoptar medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que se funden en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

IV. COMPETENCIA

Así las cosas, y en consideración a la obligatoriedad de presentar las Políticas Públicas ante la Honorable Corporación Departamental para su correspondiente trámite y estudio; conforme al artículo 12 de la Ley 47 de 1993, "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina", el cual señala que: "El Gobernador. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios."

Lo anterior citado en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley (ibídem), la cual indica lo siguiente: "Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes:

(...) c) *Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social.*"


De igual manera y con la articulación normativa con lo referido en el Capítulo III de la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos" que versa sobre las Ordenanzas Departamentales se precisa lo siguiente: "(...) **Artículo 94. Iniciativa.** Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...) Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios (...)."

"(...) **Artículo 96. Unidad temática.** Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan (...)."

"(...) **Artículo 97. Debates.** Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto (...)."

Honorables Diputados, en el marco de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en donde son ampliamente representados por el potencial intelectual, laboral y personal que sus mujeres imprimen en cada labor que realizan. Por ello, esta población debe ser apoyada y fortalecida a través de políticas públicas que reconozcan sus necesidades y realidades. Es así como, la actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género debe ser constante y periódica, puesto que es una gesta con constantes transformaciones que van evolucionando al mismo paso que las exigencias sociales e históricas. Las mujeres son bases inquebrantables para el éxito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por ello, la apropiación y valoración de su importancia en todos los sentidos asegurará un futuro próspero para el departamento y la región.

Presentado por


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Proyectó: C. Jay / Sec de Mujer
Revisó: J. Williams / Jurídica





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA 037

(13 - 12 - 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."

La ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Preámbulo y los Artículos 1, 7, 13, 17, 40, 42, 43, 53, y 262 de la Constitución Política Nacional, las Leyes 581 de 2000, 823 de 2003, 1257 de 2008, 1434 de 2013, 2117 de 2021, 2200 de 2022, 2294 de 2023, la Resolución 8947 de 2021, el Documento CONPES 4080 de 2022 y la Ordenanza No 005 del año 2024,

ORDENA

TITULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Actualización. Esta Ordenanza tiene como objeto actualizar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual se encontraba estipulada en el la propuesta de Política Pública denominada "APROPIEMOS NUESTRA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CON SU PLAN DE ACCIÓN INDICATIVO 2019 - 2024".

ARTÍCULO 2º. Objetivo General. Generar las condiciones que le permitan al país avanzar hacia la equidad de género y a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencias de género, contemplando un horizonte hasta 2030.

ARTÍCULO 3º. Objetivos Específicos. Los objetivos específicos de la actualización de política pública, son los siguientes:

- 1.** Aumentar las oportunidades de autonomía económica para las mujeres desde diversos ámbitos, eliminando las barreras aún existentes y dando continuidad a las políticas adelantadas con este propósito.
- 2.** Desarrollar estrategias para fortalecer el liderazgo de las mujeres, con el fin de avanzar hacia la paridad en su participación en los cargos de elección popular, cargos directivos del sector público a nivel nacional y territorial y su rol en el escenario comunal.
- 3.** Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres, con el fin de brindarles una mejor calidad de vida.
- 4.** Fortalecer el liderazgo de las mujeres en la construcción de paz y seguridad en Colombia en el marco de la Resolución 1325.

5. Adelantar estrategias para la implementación de la Resolución 1325 con el fin de afianzar el liderazgo de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad en el marco de la Resolución 1325
6. Fortalecer la institucionalidad para transversalizar el enfoque de género en los asuntos estratégicos de lo público para avanzar en el logro de la equidad para las mujeres desde el accionar del Estado

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. Principios Orientadores y Definiciones. La actualización de política pública se basa en los siguientes principios y definiciones:

- a) **Empoderamiento:** El empoderamiento permite que las mujeres, ya sea individual o colectivamente, toman conciencia sobre cómo las relaciones de poder operan en su cotidianidad, y ganan la autoconfianza y capacidad para luchar contra las desigualdades de género en todos los niveles de la vida privada, social y política.
- b) **Igualdad:** En marco del Estado Social de Derecho, la actividad del Estado debe responder al igualitarismo absoluto en donde se proclaman condiciones acorde con la dignidad humana.
- c) **No discriminación:** Prohíbe los tratos injustificados y erradica las conductas o prácticas que ubican a personas de la población en posiciones desfavorables, esto bajo la concepción de que todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos, por lo que, no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a cualquier persona.
- d) **Equidad y transversalidad del enfoque de género:** La equidad hace referencia a la justicia, es decir, la distribución justa de los recursos y del poder social. La transversalidad de género busca situar las cuestiones de la igualdad de género en las decisiones políticas, en las estructuras institucionales y en la asignación de recursos relevantes para el desarrollo social.
- e) **Corresponsabilidad:** Es un principio que busca reconocer las responsabilidades que competen a las instituciones gubernamentales y a todos los actores sociales para garantizar la realización de los derechos de las mujeres y la equidad.
- f) **Justicia:** Propende por la consecución de la igualdad de oportunidades en consonancia con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres.
- g) **Sororidad:** Este concepto se utiliza para referirse a una forma de relación entre mujeres, como hermanas iguales, que rompe con las relaciones que tienen como base la ética de competencia que el orden patriarcal ha establecido como modelo entre los seres humanos.
- h) **Justicia de Género:** Las autoridades de la Administración emprenderán las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención integral y reparación dada su condición de género.
- i) **Acciones afirmativas:** Aplicación de políticas, planes, programas y acciones diseñados para combatir los efectos de la discriminación. Su finalidad es corregir las consecuencias de la discriminación.
- j) **Discriminación por sexo:** La diferenciación injustificada por razón de sexo está prohibida constitucionalmente, ya que la situación de desventaja en la que se presentan las mujeres dan lugar a la necesidad de una igualdad formal y sustancial.
- k) **Discriminación laboral:** Tradicionalmente las mujeres han asumido un papel social por razón de su sexo, en donde se ha evidenciado la realización de labores productivas secundarias y mal remuneradas; el monopolio del trabajo doméstico,

asumido con exclusividad y sin el apoyo indispensable; la escasa valoración social y el desconocimiento de las labores del ama de casa que no son consideradas trabajo, la inexistencia de tiempo libre ligada a una jornada laboral larga y el impacto negativo de estos factores sobre la salud física y mental de la mujer.

- l) **Tratamiento diferenciado:** El trato diferenciado no debe eliminar de plano la igualdad, es decir, este trato debe fundarse en motivos razonables que justifiquen la diferencia para lograr un equilibrio entre las personas frente a la ley y en relación con las autoridades.
- m) **Igualdad de oportunidades:** Se le exige a las autoridades un comportamiento objetivo e imparcial en lo relacionado con las posibilidades que puedan ofrecerle a las personas. Es así como se busca nivelar las oportunidades para que por razones como el género, cuya característica está fuera del control del individuo, no influya en los resultados de una persona.
- n) **Mujer Cabeza de Familia:** Aquella mujer que siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.

TITULO II

ENFOQUES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I ENFOQUES

ARTÍCULO 5°. Enfoques. Para la presente actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género se tendrán los siguientes:

- a) **Enfoque de género:** Está orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, diferencias que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social.
- b) **Enfoque inclusivo:** Se basa en el respeto y la valoración de la diversidad, asegurando que todas las voces sean escuchadas y consideradas en el diseño e implementación de las estrategias. Es así como, se toman en cuenta las necesidades de las mujeres del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se erradica la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades.
- c) **Enfoque Integral:** Busca la transformación social hacia una verdadera equidad de género en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando que las voces de las mujeres en el Departamento, sean escuchadas y tenidas en cuenta en el proceso de formulación de políticas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa. Esta transformación social se procura bajo el trabajo conjunto de diferentes sectores para lograr los objetivos de la Política Pública, los cuales que propenden atender las necesidades de las mujeres del Departamento.
- d) **Enfoque cualitativo:** El análisis de actores es crucial para identificar a los diversos grupos e individuos que influyen en la implementación de la política de Mujer y Equidad de Género. Este enfoque permite mapear a los actores clave, sus intereses, poder y relaciones, lo que facilita la comprensión del contexto en el que se desarrollarán las acciones. Además, ayudará a fomentar alianzas estratégicas y a anticipar posibles resistencias, asegurando así un proceso de actualización más fluido y participativo.
- e) **Enfoque Territorial:** Implica un análisis del territorio en el contexto del archipiélago, reconociendo las diferencias y particularidades geográficas, ambientales, culturales y sociales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asegurando que los actores y las acciones sean pertinentes y efectivas para el goce efectivo de derechos, oportunidades, libertades y condiciones que generen una calidad de vida digna para las mujeres.

- f) **Enfoque Diferencial:** Permite capturar las particularidades de las mujeres de San Andrés y Providencia, proporcionando una base sólida para la implementación de políticas públicas que promuevan la equidad de género, el empoderamiento y la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en la región.
- g) **Enfoque interinstitucional y multilateral:** Busca atender la violencia de género de manera efectiva, permitiendo una coordinación que integre a los sectores de salud, justicia, educación y seguridad. Estos enfoques incentivan a las instituciones para que ofrezcan atención a las mujeres en situaciones de desigualdad o violencia, mediante personal capacitado y especializado en género y derechos humanos.

CAPÍTULO II EJES ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 6°. Ejes Estratégicos. Para la presente actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tendrán seis (06) ejes estratégicos con sus respectivas líneas de acción, lo cual propende por, establecer acciones concretas y estrategias para construir una sociedad más inclusiva y respetuosa con la población de mujeres en el Departamento, impactando en la transformación de las estructuras sociales, culturales y normativas del archipiélago, para promover un cambio de actitudes y comportamientos que fomente el respeto, la aceptación y valoración de las mujeres del territorio.

TITULO III

MARCO DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I MARCO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 7°. Marco de Competencia. La responsabilidad de la presente actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género; está en cabeza del señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; la actualización, seguimiento, monitoreo y evaluación, estarán bajo la dirección de la Secretaría de la Mujer, quien tendrá la responsabilidad de fungir como secretaria técnica para la articulación intersectorial e interinstitucional, la cual podrá determinar y vincular entes del orden departamental y/o nacional para el cabal cumplimiento de la presente política pública en protección de los derechos y bienestar general.

TITULO IV

IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8°. Implementación. La presente actualización de Política Pública de Mujer y Equidad de Género, posee el siguiente plan integrado por sus seis (06) ejes estratégicos y veinticinco (25) acciones, determinándose la siguiente manera:

Eje estratégico 1: Estrategias para incrementar el acceso de las mujeres a oportunidades de generación de ingresos y autonomía económica sostenibles, con alta potencialidad y en condiciones de igualdad.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de Acción 1.** Fomentar procesos de formación de capital humano de las mujeres para la inserción efectiva en el mercado laboral en condiciones de igualdad y trabajo decente. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
 - a. Convocar a reuniones de difusión de programas técnicos y tecnólogos para la creación de emprendimientos de mujeres en todos los ámbitos.
 - b. Convocar a reuniones de asesoramiento y seguimiento a los emprendimientos en proceso de creación por parte de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- c. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre los emprendimientos de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - d. Realizar un programa de formación mensual para emprendimientos de mujer en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estos deben contener diseño y formulación de emprendimientos y valoraciones accesibles para la población.
 - e. Destinar a formaciones empresariales y particulares para potenciar la innovación de los emprendimientos femeninos, basados en los principios de innovación y desarrollo.
- 2) **Línea de Acción 2.** Cierre de la brecha digital de género. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Convocar a formaciones y capacitaciones sobre Innovación y Desarrollo aplicado a emprendimientos de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - b. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre Innovación y Desarrollo en los emprendimientos de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Destinar a formaciones empresariales y particulares para potenciar la innovación de los emprendimientos femeninos, basados en los principios de innovación y desarrollo.
- 3) **Línea de Acción 3.** Adelantar estrategias que permitan eliminar las prácticas y condiciones discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral y empresarial e impulsar su participación y empleabilidad en sectores de alto potencial económico. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Convocar a reuniones de difusión de programas técnicos y tecnólogos enfocados en la mejora de las opciones de ser contratadas en la aplicación de empleos públicos de alto potencial económico.
 - b. Convocar a reuniones de asesoramiento y seguimiento a las mujeres que pretenden ser candidatas a empleos públicos de alto potencial económico.
 - c. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre las mujeres que se presentan a empleos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y potenciar sus competencias en habilidades que mejoren sus posibilidades de contratación en empleos públicos con alto potencial económico.
 - d. Hacer seguimiento a las mujeres contratadas e inmersas en el tejido empresarial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para asegurar su estabilidad y visibilización como voz femenina en las empresas públicas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 4) **Línea de Acción 4.** Fomentar la participación activa y sostenible de las mujeres en el tejido empresarial del país. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Convocar a reuniones de difusión de programas técnicos y tecnólogos sobre pesca y agricultura enfocados en la creación de emprendimientos de mujeres.
 - b. Convocar a reuniones de asesoramiento y seguimiento a las mujeres emprendedoras sobre pesca y agricultura en San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 - c. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre las mujeres rurales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y potenciar sus competencias en habilidades que mejoren su potencial de sostenibilidad económica.
 - d. Hacer seguimiento a las mujeres contratadas e inmersas en el tejido empresarial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para asegurar su estabilidad y visibilización como voz femenina en el tejido empresarial.
- 5) **Línea de Acción 5.** Fomentar acciones que permitan reducir la vulnerabilidad económica, mitigar la pobreza y garantizar el acceso a infraestructura y servicios que respondan a sus necesidades. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Convocar a reuniones de difusión de programas técnicos y tecnólogos para la creación de emprendimientos de mujeres en todos los ámbitos.

- b. Convocar a reuniones de asesoramiento y seguimiento a los emprendimientos en proceso de creación por parte de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre los emprendimientos de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - d. Realizar un programa de formación mensual para emprendimientos de mujer en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estos deben contener diseño y formulación de emprendimientos y valoraciones accesibles para la población.
- 6) **Línea de acción 6.** Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades económicas de las mujeres rurales como agentes de transformación y desarrollo social y productivo. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Convocar a reuniones de difusión de programas técnicos y tecnólogos sobre pesca y agricultura enfocados en la creación de emprendimientos de mujeres.
 - b. Convocar a reuniones de asesoramiento y seguimiento a las mujeres emprendedoras sobre pesca y agricultura en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Destinar talento humano para procesos de consultoría particularizada aplicada sobre las mujeres rurales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y potenciar sus competencias en habilidades que mejoren su potencial de sostenibilidad económica.
 - d. Hacer seguimiento a las mujeres contratadas e inmersas en el tejido empresarial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para asegurar su estabilidad y visibilización como voz femenina en el tejido empresarial.

Eje estratégico 2: Fortalecer la participación de las mujeres en los escenarios del poder público, altos cargos del Estado, y en las organizaciones comunales.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de Acción 1.** Reducir los estereotipos e imaginarios en torno a la participación de la mujer en escenarios políticos, comunales y altos cargos del Estado. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
 - a. Desarrollar estrategias de pedagogía e incentivos que permitan fortalecer los procesos de participación política de las mujeres del departamento.
 - b. Implementar espacios culturales que favorezcan a superar imaginarios y estereotipos sexistas que escudan la discriminación, desigualdad y subordinación que enfrentan las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 2) **Línea de acción 2.** Estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres en el escenario político. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
 - a. Adelantar dos mesas temáticas anuales con las instancias de participación de las mujeres, los partidos políticos, el sector privado y la sociedad civil con el ánimo de establecer, implementar y hacer seguimiento a estrategias de prevención frente a la violencia basada en género en el escenario político.
 - b. Promover la creación de escuelas de liderazgo para el fortalecimiento de la participación política de la mujer en escenarios públicos, sociales y comunitarios.
 - c. Implementar actividades dirigidas a las organizaciones comunales que garanticen la capacitación permanente de sus integrantes en asuntos propios de la participación política y el ejercicio del control social.
- 3) **Línea de acción 3.** Estrategias para lograr una efectiva participación de las mujeres en los escenarios públicos y en altos cargos del estado. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
 - a. Promover la creación de escuelas de liderazgo en asuntos públicos para el fortalecimiento de la participación política de la mujer en escenarios públicos, sociales y comunitarios.

- b. Establecer lineamientos para la inclusión de cátedras educativas en democracia y participación política en las instituciones educativas del departamento.
- 4) **Línea de acción 4.** Incentivos para que las mujeres incrementen su participación en las organizaciones comunales y escalen a nivel directivo. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Estrategia de incentivos para la vinculación de mujeres comunales que garanticen la capacitación permanente en asuntos propios de la participación política y el ejercicio del control social.
 - b. Realizar un encuentro de lideresas para reconocimiento de incentivos por su labor de control social y acción social en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 5) **Línea de acción 5.** Promoción de participación de las mujeres rurales. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Estrategia de incentivos para la vinculación de mujeres comunales que garanticen la capacitación permanente en asuntos propios de la participación política y el ejercicio del control social.
 - b. Realizar un encuentro de lideresas para reconocimiento de incentivos por su labor de control social y acción social en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Eje estratégico 3: Estrategias para promover la salud y bienestar en las mujeres.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de acción 1.** Fomentar hábitos de vida saludable y reducir las afectaciones por las enfermedades cardio cerebrovasculares en las mujeres. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Adquirir y equipar centros de salud con equipos que permitan la garantizar la atención suficiente y digna para las pacientes que acudan a todos los servicios médicos.
 - b. Realizar campañas de prevención de enfermedades cardiovasculares enfocadas en actividades deportivas y hábitos nutricionales, para mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Atención especializada de las mujeres en temáticas de prevención y monitoreo de enfermedades cardiovasculares en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - d. Realizar capacitación en hábitos de vida saludable para prevenir las afectaciones por las enfermedades cardio cerebrovasculares en las mujeres.
- 2) **Línea de acción 2.** Bienestar mental en las mujeres. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Realizar campañas sobre salud mental y consciencia de violencias basadas en género y resiliencia para casos denunciados.
 - b. Realizar seguimiento a las mujeres que acudan al servicio médico por motivos de salud mental.
- 3) **Línea de acción 3.** Reducir la mortalidad materna con prioridad en las zonas rurales. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Adquirir y equipar centros de salud con equipos que permitan la garantizar la atención suficiente y digna para las pacientes que acudan a todos los servicios médicos.
 - b. Promover campañas de cuidado y autocuidado para mujeres gestantes en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 4) **Línea de acción 4.** Fortalecer la respuesta sectorial frente a situaciones de violencia contra las mujeres en diferentes contextos. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Actualizar y socializar ruta de atención, enfocada al resguardo de la intimidad de las denunciadas y prevenir la revictimización.

- b. Hacer atención, acompañamiento y seguimiento virtual o presencial a las víctimas de violencias basadas en género en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Realizar un balance de las denuncias de género recibidas en las instituciones gubernamentales, determinar su estado actual y dar prioridad a su gestión protegiendo la dignidad de las denunciantes.
- 5) **Línea de acción 5.** Diseñar e implementar estrategias intersectoriales de prevención y atención integral de violencia contra mujeres con enfoque interseccional, con énfasis en la mujer rural. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Realizar, en las fechas conmemorativas, mesas de trabajo que permitan una reivindicación histórica de los derechos y luchas de las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, enfocados en la prevención de todos los tipos de violencia pasados y presentes.
 - b. Hacer seguimiento y acompañamiento a las mujeres denunciantes de violencia basada en género, priorizando las que pueden estar en riesgo vital.

Eje estratégico 4: Estrategias para fortalecer las políticas de prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de acción 1.** Transformación cultural de estereotipos de género para prevenir la violencia contra las mujeres. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Hacer un balance de las denuncias de género recibidas en las instituciones gubernamentales, determinar su estado actual y dar prioridad a su gestión protegiendo la dignidad de las denunciantes.
 - b. Hacer seguimiento y acompañamiento virtual o personal a las víctimas de violencias basadas en género en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Crear campañas de sensibilización y reconocimiento de tipos de violencia, formas de denuncia y restablecimiento de la confianza en las instituciones diseñadas para la defensa de los derechos de la mujer.
- 2) **Línea de acción 2.** Avanzar en el fortalecimiento de la institucionalidad nacional y regional con competencia en la prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Realizar mesas de trabajo femeninas en las fechas conmemorativas que permitan hacer una caracterización de las mujeres que han y pueden ser víctimas de violencias basadas en género. (Ver página de fechas conmemorativas para mujeres en San Andrés, Providencia y Santa Catalina).
 - b. Hacer seguimiento y acompañamiento a las mujeres denunciantes de violencia basada en género, priorizando las que pueden estar en riesgo vital.
- 3) **Línea de acción 3.** Robustecer los sistemas de información de violencia contra las mujeres y hacerlos interoperables entre sí. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Realizar campañas sobre salud mental y consciencia de violencias de género y resiliencia para casos denunciados.
 - b. Realizar seguimiento a las mujeres que acudan al servicio médico por motivos de salud mental que sea consecuencia de cualquier tipo de violencia basada en género.

Eje estratégico 5: Fortalecer el liderazgo de las mujeres en la construcción de paz y la seguridad en Colombia en el marco de la Resolución 1325.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de acción 1.** Implementar políticas integrales de inclusión económica para mujeres que habitan en zonas cooptadas por economías ilícitas fortaleciendo la

implementación del capítulo de mujer y género del Plan Marco de Implementación. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:

- a. Impulsar iniciativas de apoyo económico, especialmente para organizaciones o emprendimientos de mujeres, donde se podrán incluir mujeres víctimas del conflicto armado, desplazadas o en proceso de reincorporación, que busquen desarrollar actividades económicas en el marco del desarrollo turístico y la construcción de la paz en el departamento.
 - b. Promover el acceso y permanencia a la formación académica o formación para el trabajo, incluyendo la participación de mujeres en cualquier etapa de su ciclo de vida.
- 2) **Línea de Acción 2.** Proporcionar entornos seguros e inclusivos para el ejercicio de las lideresas y defensoras de derechos humanos en sus comunidades. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Incentivar y hacer reconocimientos públicos a las lideresas de las comunidades rurales, étnicas y comunitarias de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - b. Promover la organización y fortalecimiento de espacios de participación de las mujeres para la promoción y divulgación del ejercicio del liderazgo en derechos humanos.
 - c. Realizar una caracterización detallada de las lideresas sociales de todos los niveles de la isla de San Andrés y priorizarlas de acuerdo con el nivel de riesgo que tengan de acuerdo con los roles que desempeñan.
 - d. Formar y capacitar a las lideresas sociales, comunitarias y rurales en prevención de violencia de género y detección de cualquier tipo de violencia.
 - e. Reconocer y visibilizar todas las denuncias de violencias de género de las lideresas sociales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 3) **Línea de Acción 3.** Fomentar la participación de las mujeres en la fuerza pública. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Crear campañas de convocatoria para fomentar la participación de las mujeres en la fuerza pública mediante procesos formativos que hagan énfasis de su papel como defensoras de los derechos de las mujeres en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - b. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para las mujeres de la fuerza pública en los que se instruya en Derechos Humanos y en su papel como defensoras de los derechos de las mujeres en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 - c. Reconocer públicamente, mediante ceremonia gubernamental, a las mujeres de la fuerza pública a las mujeres que han atendido satisfactoriamente las denuncias que han puesto en cualquier tipo de riesgo a las mujeres de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y han protegido los derechos de la población femenina en el territorio.

Eje estratégico 6: Estrategias para el fortalecimiento institucional y la transformación cultural.

Parágrafo Único: Líneas de Acción. Las líneas de acción para esta estrategia serán las siguientes:

- 1) **Línea de Acción 1.** Fortalecimiento de la institucionalidad para transversalizar el enfoque de género en los asuntos estratégicos del Estado. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
 - a. Diseñar una estrategia de atención con enfoque diferencial y de género para implementar en la Casa para la equidad de género, que promueva espacios de escucha, atención efectiva, denuncias por maltrato y violencia intrafamiliar.
 - b. Ejecutar las estrategias de atención con enfoque diferencial y de género para implementar en la Casa para la equidad de género, que promueva espacios de escucha, atención efectiva, denuncias por maltrato y violencia intrafamiliar.
 - c. Crear campañas con enfoque de género para convocar a la comunidad a que asistan de forma activa y participativa a los servicios de atención en la Casa para la equidad de género.

- d. Implementar campañas con enfoque de género para convocar a la comunidad a que asistan de forma activa y participativa a los servicios de atención en la Casa para la equidad de género.
- 2) **Línea de Acción 2.** Transformación cultural desde las estrategias de comunicación. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Crear programas de capacitación con enfoque diferencial y de género, que promueva espacios de educación y sensibilización por parte de la institucionalidad, frente al actuar con la comunidad en situaciones de violencia.
 - b. Implementar programas de capacitación con enfoque diferencial y de género, que promueva espacios de educación y sensibilización por parte de la institucionalidad, frente al actuar con la comunidad en situaciones de violencia.
 - c. Crear campañas desde los diferentes medios de comunicación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre educación y sensibilización que resalta la importancia de los derechos de las mujeres, los recursos e involucramiento a los diferentes programas con enfoque de género.
 - d. Implementar campañas desde los diferentes medios de comunicación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre educación y sensibilización que resalta la importancia de los derechos de las mujeres, los recursos e involucramiento a los diferentes programas con enfoque de género.
 - e. Crear programas de capacitación con enfoque diferencial y de género, que promueva espacios de productividad organizacional.
 - f. Implementar programas de capacitación con enfoque diferencial y de género, que promueva espacios de productividad organizacional.
 - g. Crear campañas desde los diferentes medios de comunicación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre educación y sensibilización que resalta la importancia de la productividad organizacional.
 - h. Implementar campañas desde los diferentes medios de comunicación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina sobre educación y sensibilización que resalta la importancia que resalta la productividad organizacional.
- 3) **Línea de Acción 3.** Institucionalidad para el desarrollo rural con enfoque de género. Esta línea de acción cuenta con las siguientes acciones estratégicas:
- a. Diseñar estrategias de participación y fortalecimiento de liderazgos de mujeres en las diferentes organizaciones rurales, con formación en defensa propia y en cómo gestionar situaciones de riesgos.
 - b. Implementar estrategias de participación y fortalecimiento de liderazgos de mujeres en las diferentes organizaciones rurales, con formación en defensa propia y en cómo gestionar situaciones de riesgos.
 - c. Diseñar servicios de promoción del reconocimiento del trabajo de las lideresas rurales, generando visibilidad que ayude a crear entornos de respeto y redes de apoyo hacia su labor.

TITULO V
SEGUIMIENTO MONITOREO EVALUACIÓN Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 9º. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. Para la presente actualización de la política pública de Mujer y Equidad de Género se establece un monitoreo y seguimiento de manera anual, su evaluación se realizará de corto plazo 3 años, mediano plazo 6 años y largo plazo 10 años.

Parágrafo 1: Entiéndase Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, de la siguiente definición:

- i. **Monitoreo:** Se centra en la revisión periódica de los indicadores de gestión cuantitativos y cualitativos, realizando comparación de lo planeado con lo ejecutado, incluyendo el componente financiero.
- ii. **Seguimiento:** Correspondiente a los componentes cuantitativos, cualitativos y el nivel participativo, determinado el grado de cumplimiento de las metas y la entrega de productos.

- iii. **Evaluación:** Etapa definitiva que mide los cambios generados por la política pública, la cual genera evidencia que facilita evaluar la eficacia del proceso y ajustar futuras acciones; permitiendo revisar los aciertos como los errores y el nivel de ejecución, factores que aportan para tomar decisiones.

ARTÍCULO 10° Presentación de Informes. La Secretaria de Mujer presentará ante la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado, avance, ejecución presupuestal y cumplimiento de la política, incluyéndose aspectos cuantitativos, cualitativos y financieros.

CAPÍTULO II

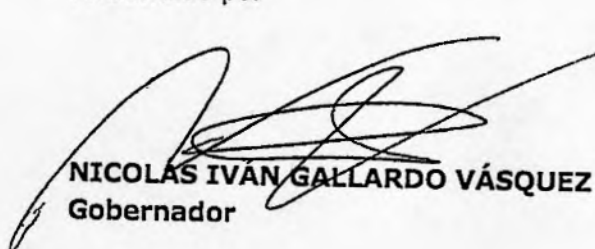
ARTÍCULO 11° Aspectos Financieros. En virtud de la presente actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se tendrá una programación anual de acciones y actividades, tendientes a la formulación de metas e indicadores y responsables institucionales. La información presupuestal debe estar integrada por fuentes alternativas de financiación proyectos de inversión, funcionamiento, convenios, asociaciones público-privadas, recursos de cooperación Internacional, empréstitos, acciones financiadas con recursos de sectores privados y demás fuentes que se estimen pertinentes con recursos provenientes de actividades lícitas y en el cabal cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 12°. Anexos. Incorpórese los anexos del anterior articulado, de la presente actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, la cual contiene la metodología técnica para la medición de indicadores, metas y líneas base, estos anexos corresponden al plan de implementación, monitoreo y evaluación a los fundamentos legales de competencias, observación de las líneas estratégicas, el plan de acción, y documento metodológico; las cuales podrán ser reglamentados por el señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Este documento será de obligatorio cumplimiento para los organismos con responsabilidad en la presente actualización de la presente política pública.

Parágrafo 1 Ajustes. El señor (a) Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá mediante la reglamentación del presente plan de acción realizar ajustes y/o modificaciones al mismo en lo referente a los componentes cuantitativos, cualitativos y financieros, marco de competencia de secretarías departamentales y/o entidades del orden nacional; aplicado enfoque territorial y propendiendo por el interés general.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la publicación oficial de la Asamblea Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Proyectó: C. Jay / Sec de Mujer
Revisó: J. Williams / Jurídica



